



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

CONVENIO ESPECIFICO N° 2

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CABA Y LOTERIA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de noviembre de 2022, entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dr. Alberto Maques DNI N° 11.182.187, con domicilio en la Avenida Julio A. Roca 516/30 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante **el CONSEJO**) por una parte, y por la otra LOTERÍA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES S.E. representada en este acto por su Presidente, Dr. Martín García Santillán, DNI 27.745.045 con domicilio en la calle Santiago del Estero N° 126 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, (en adelante **LOTBA S.E.**) denominadas conjuntamente LAS PARTES, con el fin de celebrar el presente Convenio Específico N°2 al Convenio Marco de Cooperación, Asistencia Técnica y Colaboración Recíproca, de conformidad a los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

El presente Convenio Específico tiene por objeto la cooperación entre LAS PARTES para el desarrollo de actividades de estudio, capacitación y formación de su personal administrativo y sus funcionarios, las cuales se desarrollarán de manera continua y conjunta en temáticas de prevención del juego clandestino, ludopatía, juego responsable, los distintos delitos, contravenciones y faltas que rodean la actividad lúdica ilegal, la violación de la reglamentación relativa a sorteos, apuestas y juegos permitidos o autorizados por las leyes locales.

CLAÚSULA SEGUNDA: GENERACION DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN.

En atención a las características especiales y las particularidades de esta actividad, LAS PARTES se comprometen en generar planes de capacitaciones específicos para funcionarios y personal administrativo, en general, según corresponda a cada organismo.

CLÁUSULA TERCERA: CURSO EDUCATIVO.

LAS PARTES se comprometen a elaborar y dictar el curso referido a "El juego de azar ilícito online. Sus implicancias penales. La adicción del juego online y sus factores de riesgo en la salud" que será impartido en forma conjunta y coordinada por personal de LAS PARTES, bajo las modalidades presencial y/o virtual conforme las disponibilidades de los espacios y las capacidades de interoperatividad de las plataformas.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

CLÁUSULA CUARTA: MODULOS.

La capacitación mencionada en la Cláusula Segunda, estará compuesta por dos (2) módulos. El primer módulo denominado "*Implicancias penales, Análisis del art. 301 bis del Código Penal. Estrategias de investigación*" y el segundo módulo "*Funciones de LOTBA S.E. como órgano controlador dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La adicción al juego y sus factores de riesgo en la salud*", cuyo plan de trabajo, duración de los módulos y cronograma será elaborado mancomunadamente por los enlaces designados en el presente CONVENIO.

CLÁUSULA QUINTA: ENLACES OFICIALES.

LAS PARTES resuelven nombrar representantes de ambos ámbitos a efectos de lograr la concreción y seguimiento de la actividad de capacitación aquí mencionada, en forma coordinada y articulada, conforme sus respectivas competencias. En tal sentido y en este acto, EL CONSEJO designa a los Dres. Rodolfo Ariza Clerici y Maximiliano Ruiz, y LOTBA S.E. designa al Dr. Héctor Fidel D'Amico; o quienes en un futuro los reemplacen, en cuyo caso deberá notificarse a la otra parte por el medio que corresponda.

CLÁUSULA SEXTA: LOCALIZACIÓN.

Los cursos serán dictados e impartidos indistintamente en las sedes de ambos organismos o donde LAS PARTES acuerden previamente siguiendo lo indicado en la cláusula tercera del presente CONVENIO.

CLÁUSULA SEPTIMA: RECURSOS.

El cumplimiento del presente Convenio no implicará ninguna erogación entre LAS PARTES, en toda circunstancia o hecho que tenga relación al mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Las Partes se obligan a mantener la confidencialidad de toda la información, datos, documentación y otros elementos recibidos e intercambiados con motivo de la ejecución del presente CONVENIO, siendo los mismos utilizados exclusivamente a efectos del cumplimiento de su objeto y debiendo adoptar las medidas y acciones necesarias para asegurar el cumplimiento de todas las disposiciones de la normativa vigente en materia de datos personales, sus modificatorias y disposiciones complementarias.

Las Partes asumen de buena fe el tratamiento restrictivo en la utilización de la información, material y aspectos metodológicos, tecnológicos y científicos que intercambien o suministren mutuamente.

Los datos e informaciones obtenidos durante la realización de los proyectos o programas conjuntos, así como los resultados finales tendrán carácter confidencial.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Consejo de la Magistratura

"2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur"

CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIVIDAD.

El presente acuerdo no limita a LAS PARTES a suscribir convenios similares con otras Instituciones ni representa un compromiso de exclusividad mutuo.

CLÁUSULA DECIMA: AUTONOMÍA.

En toda circunstancia, hecho o acto relacionado con el presente convenio LAS PARTES mantendrán la autonomía en las cuestiones relativas a sus respectivas estructuras técnicas, académicas y administrativas.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: JURISDICCIÓN Y RESOLUCION DE CONFLICTOS.

A los fines que pudiera corresponder, LAS PARTES constituyen su domicilio en los arriba indicados y se comprometen a resolver directa y amistosamente entre ellos los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planeamiento, ejecución e interpretación del CONVENIO, y en caso de no arribar a una solución satisfactoria, se someten a la jurisdicción del Fuero Contencioso, Administrativo, Tributario y Relaciones de Consumo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLAUSULA DECIMOSEGUNDA: PLAZO.

El presente convenio tendrá una vigencia de UN (1) año a partir de su firma. Su renovación se considerara efectuada en forma automática y por períodos iguales y sucesivos, a excepción que las partes acuerden su rescisión. Sin perjuicio de ello, cualquiera de las signatarias podrá rescindir unilateralmente el presente, mediante notificación fehaciente a la otra partes con antelación no menor de SESENTA (60) días, y sin que la misma genere derecho a reclamo alguno a favor de las otras, debiendo las acciones que se encuentren en curso de ejecución ser continuadas hasta su total conclusión.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 7 días del mes de noviembre del 2022.

Por EL CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA CABA
Su Presidente, Dr. Alberto Maques

Por LOTERIA DE LA CIUDAD
DE BUENOS AIRES
Su Presidente, Dr. Martín García Santillán

